

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	33	. . . . .	45
Seis id . . . . .	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2013.

#### Establecimientos penales.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo que sigue.

«En las conducciones de penados de unos á otros presidios, que en uso de sus atribuciones dispone esta Direccion general de mi cargo, se invierte de ordinario mucho mas tiempo que el preciso, aun cuando los tránsitos sean cortos, y no se verifiquen diariamente, ocasionándose con ello que frecuentemente se ignora el paradero de algun confinado, ó es difícil averiguarlo. Suele observarse además, que estos no llevan las prendas de vestuario y equipo en el número y con las condiciones debidas, contra lo que esta Superioridad tiene ordenado á los Jefes de los Establecimientos, en los cuales siempre existen uniformes mas que suficientes para sus respectivas plazas. Con el objeto de evitar los males que estos inconvenientes pueden producir, se han circulado á los empleados dependientes de mi Autoridad las prevenciones oportunas y para su complemento espero del acreditado celo de V. S. se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y Alcaldes

de las cárceles, que en las conducciones de confinados, ya sean de uno ó mas individuos, se cumplan las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Al llegar á un pueblo presidiarios de tránsito para su destino, determinará el Alcalde que sin excusa alguna continúen su marcha al día siguiente, excepto en los casos en que á la Guardia civil no sea posible verificarlo.

2.<sup>a</sup> Cuando ocurra algun motivo justo, por el cual los confinados no puedan proseguir su marcha, si su detencion en la cárcel ha de durar mas de cuatro dias, el Alcalde dará cuenta directamente y sin demora á esta Superioridad, con expresion de las causas que impidan la salida del penado, dando igual parte al Alcalde del pueblo, quien lo trasladará al Gobernador de la provincia para que por esta Autoridad se remuevan los obstáculos que impidan la continuacion del viaje.

3.<sup>a</sup> Lo prevenido en la regla anterior se cumplirá tambien cuando se fugase el penado que fuese de tránsito de uno á otro presidio, expresando las circunstancias que hubiesen intervenido en la fuga.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes de las Cárceles darán noticia á la Direccion, si observasen que cualquier penado transferido de uno á otro presidio no lleva completas las prendas de su vestuario, manta y petate, ó se encontrase alguna de ellas en mal estado de uso, sin perjuicio de darla igual al Alcalde de la demarcacion para los efectos expresados.

5.<sup>a</sup> Se encarga muy particularmente á los señores Gobernadores vigilen el mas exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, y cooperen con todo el lleno de su autoridad á que en las conducciones de penados, sean en mas ó menos número, haya toda la actividad y exac-

titud que las distancias permitan, para evitar los abusos que se cometen con detenciones indebidas, á cuyo fin esta Direccion espera que la tendrán al corriente de lo que ocurra en tan importante servicio, haciendo insertar desde luego esta circular en los Boletines oficiales para conocimiento del público, y de las autoridades inferiores encargadas de su inmediato cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y como inteligencia á quienes corresponda.

Córdoba 11 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2017.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos jumentas, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 27 ó madrugada del 28 del pasado, fueron robadas á José Muñoz Borrego, vecino de Lora, por un gitano de las señas que se citan, y caso de ser habidas, como dicho individuo, las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Estepa.

Córdoba 10 de Diciembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas de las jumentas.

Una de 13 á 14 años, mediana, pelo rucio, pobre de cola, sin hierro.

Otra, de 7 años, mediana, pelo rucio oscuro, pobre de cola, con una cicatriz de la mordedura de un perro en la nalga derecha, sin hierro.

Id. del gitano.

Estatura alta, con una cicatriz en

una mejilla como de cortadura y de voz ronca.

Circular núm. 1944.

La Poderosa.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo, nombrada La Poderosa, sita en la posada de Benajarate, término de Hornachuelos, terreno realengo, lindando por todos los vientos con terreno del Sr. Baron de San Calixto.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2007.

#### Estadística.

Con el fin de llevar á efecto acertadamente los trabajos de medicion parcelaria del territorio, la Comision de Estadística general del Reino necesita reunir el mayor número de datos y noticias para apreciar los diferentes sistemas emayados y adoptar despues los medios mas ventajosos. De esperar es que en los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia haya trabajos catastrales que deben servir de mucho para el levantamiento de los planos parcelarios, y se hace preciso que inmediatamente faciliten tales noticias á este Gobierno, arreglándose los Alcaldes para darlos al modelo que se figura á continuacion de esta circular.

Córdoba 7 de Diciembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Relacion de los trabajos catastrales hechos por este Ayuntamiento, con espresion de la época, objeto, nombre de la persona que ha dirigido la parte geométrica, número aproximado de unidades de superficie medidas, designando si ha sido parcelario ó por masas de cultivo, y del precio medio del costo que ha tenido cada unidad superficial.

PUEBLO.	Época en que se han ejecutado los trabajos.	Objeto.	Nombre de las personas que han dirigido los trabajos facultativos.	Clasificación de los trabajos.		Total de unidades superficiales segun el uso del país.	Precio medio del costo por unidad superficiales.	
				Parcelario.	Por masas de cultivo.		Reales.	Cénts.

de 1860.

**Direccion general de Correos.**

Circular núm. 1993.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretenimiento de sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará á entretener por término de dos años las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia actualmente en las líneas generales, y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conducción.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio: comprenderá tambien el entretenimiento, almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 25 cénts. por legua en las sillas-correos, y el de un real 75 cénts. en cabriolé.

5.º Cuando las sillas-correos ó cabriolés se trasporten en trouks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferro-carril dejasen de correr las sillas ó cabriolés en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.º La direccion general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso

percibirá el contratista 300 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento segun las condiciones anteriores.

8.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 25 de Diciembre próximo en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaría y el del negociado, á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 8.º El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra «Proposicion,» y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entretener las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de..... rs..... cénts. por legua corrida las sillas-correos, y en..... rs..... cénts. por igual distancia los cabriolés, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion

superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general de Correos.

14. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio, con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Direccion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.— El director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.**

Circular núm. 1982.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855, 11 de Marzo de 1859 é instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.

Remate para el dia 25 de Enero de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Francisco de Paula Lopez Ilarduy, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.

Menor cuantía.

Instruccion pública inferior.—Sobre fincas urbanas.

Núm. 2 del inventario. Un censo de 6 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Carnecerías, en Montilla, que paga D. José Jimenez, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 75 rs.

Núm. 3 del inventario. Otro id. de 24 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Trastorres, en Montilla, que paga D. Francisco Gutierrez, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 300 rs.

Núm. 4 del inventario. Otro id. de 36 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa, calle Trastorres, en Montilla, que paga D. Andrés Bravo, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 450 rs.

Núm. 5 del inventario. Otro id. de 27 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Trastores, en Montilla, que paga Doña Ana Bravo, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 337.50.

Núm. 6 del inventario. Otro id. de 26 rs. 92 cts. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Casas Altas, en Montilla, que paga Doña Manuela Millan, y consortes, á favor del

colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 336,50

Núm. 7 del inventario. Otro id. de 4 rs. 42 cts. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle del Baño, en Montilla, que paga Doña Maria Cruz Castro, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 55,25.

Núm. 8 del inventario. Otro id. de 45 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle del Cristo, en Montilla, que paga D. Miguel Bravo, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 562,50

Núm. 9 del inventario. Otro id. de 18 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Cardadores, en Montilla, que paga D. Feliciano Aranda, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 225 rs.

Núm. 10 del inventario. Otro id. de 8 rs. 83 cts. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Bujalance, en Montilla, que paga D. Juan de la Puebla, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 110,37

Núm. 11 del inventario. Otro id. de 8 rs. 83 cts. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Bujalance, en Montilla, que paga D. Francisco Muñoz Ruiz, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 110,37.

Núm. 13 del inventario. Otro id. de 64 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Trastorres, en Montilla, que paga D. Rafael Padilla, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 984,61 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 1.333,33, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 14 del inventario. Otro id. de 90 rs. de réditos anuos, impuesto sobre una posada en la calle de Mesones, de Montilla, que paga D. Gonzalo Pérez, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo, de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1.384,61 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 1875 rs., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 15 del inventario. Otro id. de 26 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Caldereros, en Montilla, que paga D. Mariano de Reyes, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo, de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100, y su pago al contado en 325 rs.

Núm. 16 del inventario. Otro id. de 60 rs. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle de Córdoba, en

Montilla, que paga D. Antonio Criado, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo, de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 750 rs.

Núm. 17 del inventario. Otro id. de 22 rs. 6 cts. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Córdoba, en Montilla, que paga D. Antonio Aranda Navajas, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo, de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 282,50.

Núm. 18 del inventario. Otro id. de 11 rs. 39 cts. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle del Convento, en Montilla, que paga D. Juan Millan Lopez, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo, de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100, y su pago al contado en 142,37.

Núm. 19 del inventario. Otro id. de 11 rs. 39 cts. de réditos anuos, impuesto sobre casa calle Cardadores, en Montilla, que paga D. Miguel de Tienda, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo, de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100, y su pago al contado en 142,37.

Instruccion pública inferior.—Sobre vínculo.

Núm. 21 del inventario. Un censo de 350 rs. de réditos anuos, impuesto sobre todos los bienes del vínculo que fundó D. Cristóbal Lopez de Cañete, que paga D. José Tamajon, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo, de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 5.384,61 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 7.291,70, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

#### Condiciones.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de subasta, bien al contado ó en plazos.

2.º El precio en que fuesen rematados los censos anteriores se pagarán en la forma y plazos en que se rematen, y á los 15 dias de notificarse la adjudicacion, dando la preferencia en dicha adjudicacion al que lo hiciese al contado, siempre que haya ofrecido 100 rs. vn. menos que los que hubiesen verificado la postura al tipo de 4,80 cts. por 100 ó sea á satisfacer en 9 años y 10 plazos iguales.

3.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Castro del Rio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que quieran interesarse en la adquisicion de los censos que comprende el presente anuncio.

Córdoba 30 de Noviembre de 1860.— Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes**

**de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Marzo de 1859, é instrucciones para su cumplimiento, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.**

Remate para el dia 25 de Enero de 1861, á las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.

Mayor cuantía.

Instruccion pública inferior.—Sobre fincas rústicas.

Núm. 1.º del inventario. Un censo de 1650 rs. de réditos anuos, impuesto sobre lagar nombrado del Carril, término de Montilla, que paga D. Joaquin Serratos, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 25.384,61 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 34.375, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

**Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.**

Remate para el dia 25 de Enero de 1861, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Segunda subasta.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Núm. 111 del inventario. Un edificio castillo, sito en la villa de Castro del Rio, calle de S. Rafael, sin número de poblacion, procedente del caudal de Propios de la misma, formado sobre 1850 varas, equivalentes á 1291 metros, 80 decímetros cuadrados, y consisten sus oficinas en una habitacion baja, otra en la cual hay un algibe, otras dos altas, un patio, corralon y dos torres. Su fachada mira al S., y linda con casa de D. Antonio Lopez Rodriguez y la de D. Antonio de la Iglesia. Está arrendado á D. Lorenzo Calderon y Corral; ha sido capitalizado por los 340 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 6120 rs. y tasado en 69300, y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella

6120

La primera subasta de esta finca tuvo efecto el dia 23 de Abril último. Se procede á segundo acto á virtud de orden de la Junta superior de Ventas fecha 19 de Junio del mismo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que se rematase las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se paga á este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la Ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Instruccion pública inferior.—Sobre el Estado.

Núm. 20 del inventario. Un censo de 10.110 rs. de réditos anuos, impuesto sobre el Estado, que paga el mismo al colegio de S. Pedro y S. Pablo, de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 155.538,46 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 210.625 rs., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª iguales á las anteriores.

4.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de Castro del Rio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que quieran interesarse en la adquisicion de los censos que comprende el presente anuncio.

Córdoba 30 de Noviembre de 1860.— Gabriel Alvarez y Mendizabal.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y córto de Madrid, y en la vila de Castro del Rio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Diciembre de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 2000.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado en comision ejecutiva por el Sr. Gobernador civil de la provincia, contra los deudores al Pósito de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 2 de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra Julian Garrido y Antonio Redondo, de esta vecindad, he incoado por ante el infrascrito como herederos de Francisco Lopez Copado, por la cantidad de fanegas de trigo que el mismo es en deber al Pósito de la misma, he dispuesto se saque á pública subasta media casa que de la propiedad de los mismos se halla sita en la calle Síndica, de esta poblacion, linde otras de D. Pedro José Zamorano y Zamorano, la cual ha sido retasada en la cantidad de 5424 rs., y por consiguiente la mitad en 2712 rs. vn., y cuya finca se ha de rematar el día 17 de los corrientes á las doce de su mañana en las salas Capitulares de esta poblacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiéndole no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la presente tasacion, pero que una vez cubierta estas se harán las demás posturas á la llana.

Y para que así conste y obre los efectos que corresponde, pongola presente diligencia en Villafranca á 7 de Diciembre de 1860. — Bartolomé Gonzalez. — El Srío., José Maria Burges.

Circular núm. 2001.

D. Bartolomé Gonzalez, Delegado en comision ejecutiva por el Sr. Gobernador civil de la provincia, contra los deudores al Pósito de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 2 de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra Pedro de Luque, de esta vecindad, he incoado por ante el infrascrito, como

heredero de Francisco de Luque, por la cantidad de fanegas de trigo que el mismo es en deber al Pósito de la misma, he dispuesto se saque á pública subasta una casa que de la propiedad del mismo se halla sita en la calle de Jerez, de esta poblacion, linde otras de Pablo Diaz y esquina del arroyo de Cobanchas, la cual ha sido retasada en la cantidad de 4412 rs., y por consiguiente la tercera parte de la misma, en la suma de 1460 rs. y cuya finca se ha de rematar en el mejor postor el día 17 de los corrientes, á las 12 de su mañana en las Casas Capitulares de esta poblacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiéndole no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la presente tasacion, pero que una vez cubierta estas se harán las demás posturas á la llana.

Y para que así conste y obre los efectos que corresponde, pongo la presente diligencia en Villafranca á 7 de Diciembre de 1860. — Bartolomé Gonzalez. — El Srío., José Maria Burges.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1997.

D. Cristóbal del Castillo y Melgar, Capitan de infantería retirado, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, y Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta villa, etc.

Concluida la derrama del cupo territorial y recargos que han de satisfacerse en el año próximo de 1861, he acordado ponerla de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar las cuotas repartidas y reclamar de agravios si conceptúan haberseles inferido, principiando á correr para los vecinos en este día y para los forasteros desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial.

Y para general conocimiento se publica y fija el presente.

Puente Genil 7 de Diciembre de 1860. — Cristóbal del Castillo y Melgar. — P. S. M. — Félix Camacho, Srío.

#### Alcaldía constitucional de Montemayor.

Circular núm. 2008.

D. José Uruburu Luque, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año de 1861, está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia, dentro del cual podrán los interesados en él examinar sus partidas y reclamar de agravios, caso de haberseles inferido; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no les serán oídas.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Montemayor á 7 de Diciembre de 1860. — José Uruburu Luque. — P. A. D. A. — José Maria Capilla, Srío, interino.

#### Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 2016.

D. Juan Jesus Lopez, Teniente 1.º de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año de 1861, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados examinar sus partidas y deducir las reclamaciones que crean convenientes por los agravios que puedan haberseles inferido en la aplicacion del tanto por 100; en la inteligencia que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Palma del Rio 40 de Diciembre de 1860. — Juan Jesus Lopez. — José Lopez Rodriguez, Srío.

#### Alcaldía constitucional de Espejo.

Circular núm. 1996.

D. José de Gracia y Ortiz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año próximo de 1861, se halla espuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 días para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios, si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por 100 con que ha sali-

do gravada la riqueza imponible.

Y para la comun inteligencia se publica el presente en Espejo á 6 de Diciembre de 1860. — José de Gracia. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, Srío.

### JUZGADOS.

#### Juzgado eclesiástico de la Diócesis de Córdoba.

Circular núm. 2014.

El Dr. D. José Maria de Trevilla, Pbro., dignidad de Arcipreste de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor, Vicario general de la misma y su obispado.

Hago saber: que en este Juzgado eclesiástico y por ante el infrascrito, se instruya expediente de oficio sobre venta á censo redimible de una haza de tierra compuesta de diez fanegas al sitio de los Cerragones y cañala del Infierno, término de la ciudad de Cabra, perteneciente al dote de la capellania fundada en la misma por D. Antonio Carvajal, la cual está lindando con tierras manchon de olivar nuevo de D. José Maria Pastor, al S. con igual plantio de D. Francisco Sotomayor, al N. con tierras y viñas de la casería que posee D. Alejo Chavarre, y al O. con tierras manchon de la señora doña Maria del Carmen Ruano, apreciada para en venta en la cantidad de mil ochocientos reales y en renta de cincuenta y cuatro. En cuyo expediente, justificada la pró y utilidad de la enagenacion, y no habiendo tenido resultado la primera y segunda licitacion, he acordado sacar nuevamente á la subasta la relacionada finca por término de treinta días y tipo de mil doscientos reales, ó sean las dos terceras partes de su aprecio, para su venta á censo, habiendo señalado para su remate el día tres de Enero próximo venidero á las once de su mañana, que tendrá efecto en las casas morada del Arcipreste de mencionada ciudad de Cabra, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaria eclesiástica de la misma y en la del infrascrito.

Córdoba veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Dr. Trevilla. — Por mandado del Sr. Provisor, Cristóbal Merio.

### ANUNCIOS.

#### Comision.

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros, núm. 13, tiene comision para la compra de créditos de la Deuda del personal, pudiendo los interesados que deseen enagenarlos, avistarse con el mismo.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.